

— 2 —

J 1310/32

Año de 1791.

Mariano Navilla síndico Pro de
el Lugar de Angues.

Ciudad de Zaragoza, a todos juntos y
a cada uno de por sí, para que por y en
nombre mío con la obediencia calidad de
Síndico puedan intervenir e intervengan
en todos y cada unos Pleitos Querrelas,
Peticiónes y Demandas civiles y crimina-
les que al presente como Síndico tengo
y puedo tener con qualquiera Persona
o Personas, Personeros, Capítulos y Universi-
dades de qualquiera Estado, grado o Condi-
ción sean, así en demandando como en de-
fendiendo verbalmente y por escrito an-
te qualquiera de las Justas Audiencias,
y Tribunales Compromisos Eclesiásticos,
y Seculares, dándoles como para ello con-
venga calidad les doy plena y libre facultad
de pedir y responder, alegar y contrade-
cir, reproducir y presentar qualesq. re-
quisitos, Diligencias, autos, testigos
Escrituras, pruebas y otros documentos
publicar renunciar testimonios, formar
artículos, impugnar, dar apremios y

concluir, pedir declaraciones y Senten-
cias interlocutorias y definitivas, accep-
tarlas, o apellar acellar, separarse de
apelaciones o seguir las y llevar en
ánima mío los ciertos y permitidos Ju-
ramentos, y para la liquidación de la
verdad y distribución de Sumas fueren
oportunos y convenientes, y que a otros
mis Procuradores y a cada uno respectivo
pareciere. Y por conseguirlo practican
todas las diligencias judiciales y ex-
trajudiciales que en lingües y curso de
los Pleitos puedan ocurrir y ofrecerse,
aunque sean tales que por su naturaleza
y calidad requieran Poderes especial y
el aquí expresado, por lo que para ello fin efecto
respectivo les doy el mismo poder que tengo
puedo y debo darles. Y con facultad de que
lo puedan substituir uno o mas veces en
quien o en quienes les fuere bien visto res-
pectivo. Todo a forma que por falta de

Poder no se ce tener cumphos fechos
quanto por dho mis Prores, sus Substitu-
to y cada uno en su caso fuere hecho, do-
cho y procurado: prometiendo como pro-
meta haverlo todo por firme valido y segu-
ro, y aquello no revocar en tiempo ni por
causa alguna. Vajo la obligacion q' ello
hago con Persona y bienes muebles y tñores
haviendoy por haverdonos quicn. Hecho
fue lo sobredicho en la Villa de Perusa a
ochodias del mes de Diciembre de año conta-
do al Nacim^{to} de N. S. Jeshu Christo de mil
seiscientos noventa y uno siendo ello pñes
y presentes Fr^{co} Frasco Sabador vecino de
dha Villa y Fran^{co} Marcos soltero residente en
la misma. Fueda continuada la pñe Ex^{ta}
en su Vnivers^{dad} seg^{na} fueno de Aragón

 No ann Antonio Martino Juven^{es} ex^{ta} por S. M.
pp^{ta} del Num^{ro} y Juzgado de la Caron^{ia} y Villa de
Perusa en quid^{es} y domiciliado q' ello sobredicho pre-
senso fu^{er} et con^{te}
Constante
Blanca
Em

Hecho a 3 de diciembre
de 1791.

Ymo. S. or

temiendo el sup^{te} de
nde correspondia, se
dha para q' pñe
y de q' el dho
actual, se para pro-
venia: dho de dho
materia dho el dho
i^{ta} x q' conpñe
Mariano Stavilla Sabador, y vecino del Su-
por de Angies en Calidad de Indico Procura-
dor q' del mismo con su mayor atenc. a N. S.
Expone q' siendo peculiar y privati-
vo de N. S. ymo el nombram. de N. S. p^{to} dho
Pueblo, se sirvio elegir a d. Pedro Lopez In-
suaon Sabador, vecindado de dho lugar, de
el q' havundole aceptado, emperzo a dedicarse
se con tal eficacia en desempeño del dñmto:
rio y confianza q' se le deposito, como q' inme-
diatam^{te} como q' dñmto pñovid. le pñovision por-
tunar, y le dñmto pñovision pñovision
los perjudiciales a sus vecinos, proporcionan-
doles los medios posibles pñovision a sus adelantam^{to}.
haviendos acudido en la quietud, y tranqui-
lidad de q' ante dñmto pñovision; en el dñmto:
rio de dñmto pñovision, y continuandose; en el
empedrado de todo el lugar, havundos obre-
hidos pñovision del cavallero Intend^{te} q' de-
ute pñovision y hermo a vista de haver pro-
pñovisionado caudales pñovision una obra tan vasta
sin el menor gravamen de los vec^{es}; el estar
continuandola, y siendo tan util, como q'
pñovision la inmundicia q' cumprose havia en todas
su Calle, y humedad de q' abundaban,

havian experimentado los utrodoxos con
nuas enfermedades: El haver conseguido
mundo Cavallero Intend. ^{te} lic. ^a p. inventa
del fondo de Propios documentos lib. Tag. en
reparac. y mejora de las Casas de Ayunta
haviendo seguido por lo por exped. atas
nifestar la xanon, la utilidad de estas
y los adelants q. de sa especie. havian de
beneficiarse; Que los negocios q. han ocu
en la Nom. de Just. se han visto prontam
despachados, haviendo precavido p. su de
lo las dilac. q. estaban experimentando co
conocido perjuicio de los Intercedidos. Y sobre
su exemplo p. conueto de los Pobres, y su celo
alza, e. integridad p. la conrextuac. y alim
de los Propios.

Todas estas circunt. q. con
ficultad se hallaxian en otro vec. de dho
Pueblo, son otros tantos motivos q. han e
mulado al Expon. en vna del Comun
a pararlos a la considerac. ^{te} de V. S. M.
a fin de q. estando p. finar en su empleo
dho. el nombrado D. Pedro, y previendo q.
qualq. otra Persona q. se nombre, le sea ma
quible libar adelante estas obras, asta pome
las en el estado de perfecc. ya p. la falta de
auxilio. como p. atender a otros objetos, q.
le distrahan en la especie. lo q. no se

verificacio en dho. D. Pedro, antes bien por puer
to sus comodidades. e. intereues p. dho. testi
m. del desempeño de su ministerio; d. q. e.
le confusa el empleo de M. de p. el sig. Año
de 32. p. un dung. p. adulas. N. de halla
previendo deba mediar el quere q. en la mi
mas se expresa p. continuari en aquel, es
un beneficio concedido al Comun p. evitar
las intelig. y colusiones q. podrian originar
se de semejante perm. pero como las
del actual han sido tan de intereudad
y beneficiarias al Pueblo, Pobres, y Propios
del mismo, queda excluida toda sospecha,
y con el conueto, el Comun se experimenta
tax otros progreos no menos favorables.
En esta atente.

A V. S. M. ma. undidam. Suplica q. atendidas
las poderosas causas p. p. p. y q. en U.
M. ma. mandando p. el bien de el Comun, con
rulo de los Pobres, y sumate de una obra
tan util, xuiden facultades p. a. e. le libras
que d. continue en dho. empleo p. el sig. te
año, se sirva conseruarlo, nombrandole
ontal: En U. S. M. como tan intereudado
en el asunto, se sirva deliberar, lo q. sea
de su agrado: Angue y D. de 1791

Maximo Nabilla Sindico



Seinte marauebis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAUEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Como Senor.

Miguel Antonio Florana en mxe. & Mariano —
Mavilla vecino del Lugar de Amiques en calidad de
Vindico por. Cal. al mismo pueblo, & quien con esta cali-
dad tengo, y presento poder, y eel uyand, ante v.e. como
mejor & dno. proceda, parezca, y Digo: Que excitado mi laz-
re con la calidad de tal vindico & la eficacia, zelo, y ac-
tividad, con que D.ⁿ Pedro Lopez Infanzon, Labrador, y
vecino de dho. Pueblo ha desempeñado en el corriente año
su ministerio de Alcalde, tomando las providencias mas
oportunas para corregir diferentes abusos perjudicia-
les al publico, que se sufrían, y proporcionando a sus
Vecinos los medios mas oportunos p.^{as} adelantanmien-
to, que ninguno de sus antecesores pensaron en ello, y pre-
sente poniendo particular cuidado en la pronta admi-
nistracion en los negocios de Justicia, previniendo por este
medio las muchas dilaciones, que estaba experimentando
el publico con un conocido perjuicio, le pareció a dho. mi-
parte, que era muy propio de su obligacion hacerlo pre-
sente al Rev.^d Obispo de Yucataca, que es a quien corres-
ponde el nombram.^{to} de Alcaldes de dho. Pueblo en solici-
tud de q.^l se dignare reelegirlo por otro año, a fin de q.
el Pueblo continuase en experimentar las benéficas
y acertadas disposiciones de este auto, y zeloso dho. y
tambien a fin de q.^l no quedasen sin continuarse al-
go.

oras, que habia empezado, como el impedido de
salles, y otras, que sin anda quedaran asi, finan-
do en su empleo, y dho. Rev. Obispo por su Decreto
de 17 de Mayo de 1791. Comandantes se sirvió prohibir q. ob-
temiendo el replicante de donde conser por sea, facul-
tad para poder reelegir al Alcalde actual, se
daria providencia, como todo aparece de la repre-
sentacion y Decreto Original, que presento juero, y
ag. me refiero: Fue aunque en otro termino es-
ciento, se hallaria inhabilidad para poder ser
reelegido, por no verificarse el hueco q. se pre-
viene en la R. instrucion, pero el beneficio publi-
co, el bien de los Pobres, y demas circunstancias
q. hacen tan acorredos al actual Alcalde, pa-
rese que exigen alguna dispensa, lo que unica-
mente motiva a mi parte el hacerlo presente a
V. E. en dispensa de su oficio, asi como lo hizo con
el R. Obispo de Ouesca: Queta atencion

Co V. E. sup. que teniendo por presentado dho. Po-
der con la representacion, y Decreto q. le acompa-
nan se sirva en atencion a lo expuesto conceder
permiso, y facultad a dho. R. Obispo de Ouesca
para que siendo ciertos los particulares expues-
tos en la referida representacion pueda contin-
nuar en Alcalde al exp. D. Pedro Lopez para
el Año proximo viniente de mil setecientos no-
venta, y los en lo que recibira mi p. y tod el
publico a quien representa, un particular bene-
ficio, y Atienda con Justicia que p. d. y para ello
D. Miguel Solosana

En

Mig. Ant. Solosana



Diez y maravedíes.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Auto ^a Tarag. y Diz. quince de 1791. Acu. Sen. ^{de Sen.}

B.
Vega
Orquía
Villanueva
Miralles
Alamas
La Riba

Do ha lugar a lo que solicita Mariana Navilla en su Recurso que antecede.

E
B

Not.º } En diez y seis de dicho notifiqué el auto que antecede a Miguel Antonio Tolosa por en mi seno parte, en su persona, & que Certifico.

Laborda
Me